

INDICE.

minación del Evangelio en las Dominicas; y en la Ley de Gracia no se halla, que por Christo, ni sus Apostoles fuese en precepto positivo la celebracion de las Fiestas en otros dias, pag. 286. num. 606.

*Flavio Recaredo.*

Apuró la Secta Arriana, y fue el primer Rey Catholico de España: fue bautizado à persuasión de San Leandro Arzobispo de Sevilla su tio; y en el primer año de su Reinado convocó el tercer Concilio Toledano, pag. 19. num. 79.

Ordenó, que en todas las Iglesias de España, y las Galias, se dixesse concordemente, y en alta voz, al tiempo de la Santa Comunión, y sumpcion de las dos especies (la que despues reformó el Tridentino) el simbolo de la Fe, que se dispuso en el primer Concilio Constantinopolitano, pag. 49. num. 80.

Promulgó Ley para su observancia, ibid. Hizo congregarse vn Concilio en Narbona, el Primero de Sevilla, otro en Zaragoza, y otro en Toledo, otro en Huescar, y otro en Barcelona, pag. 50. num. 81.

Los nombres con que le aclamaron en ellos, ibidem.

*Don Froyla*

El Primero, viendo la relaxacion, è incontinencia del Clero, dimanada de la licencia de casarse, que les havia dado Uvitiza, convocó los Obispos de Asturias, y Montañas, y se decretó la separacion, pag. 57. num. 96.

*Frutos.*

De qualquier Provincia deben primero servir à los habitantes de ella, que à los estranos, pag. 160. n. 324. litter. p.

Y al predio donde nacen, antes que al vezino, ibid.

De los frutos Eclesiasticos, y que se posehen como tales, en dexando de serlo, es libre el uso, como de los demás bienes patrimoniales, pag. 189. num. 390.

De los frutos de las Encomiendas Militares, es libre la administracion, y disposicion en los Comendadores, pag. 190. num. 396.

Los Obispos, si logran los frutos de la dote de la Iglesia su Esposa, desde la presentacion, ò desde el *fiat*? pag. 209. num. 435.

Los traslatos desde quando los gozen, pag. 208. num. 434. littera K.

No logra el esposo los frutos que la dote rindió antes de las nupcias, pag. 209. n. 436.

Los frutos dezimales, son por su naturaleza temporales, pag. 252. num. 531.

Frutos de los Beneficios de Indias, son sala-

rios, estipendios, ò synodos, pag. 327. num. 707.

El nombre frutos, es menos general que el nombre reditos, pag. 329. num. 711.

**G**

*Don Garcia,*

Rey de Navarra, oída la quexa de los Ministros de las Iglesias de Vizcaya, de que los Patronos vlaban con tirania de sus derechos, hizo que les dexassen la renta competente para mantenerse, pag. 59. numero 101.

*Gracia.*

No haze consecuencia, aunque dure por mil años, pag. 185. num. 379.

No la haze el que paga lo que debe, ò satisface la pensión con que se le dexa algo, pag. 277. num. 583.

No recae sobre lo que por derecho compete al que la recibe, pag. 314. num. 678.

*Guerra.*

Por ella se altera todo, desfallecen las Leies, la Agricultura, y todas las buenas Artes, y toca la necesidad extrema, pag. 354. numero 762.

Tiene hecha liga secreta con la hambre, y con la peste, pag. 359. num. 778.

Con ella se hazen licitos aun los mas escrupulosos arbitrios, y recurre al beneficio de los Empleos Politicos de Justicia, y Real hacienda, pag. 360. num. 780.

*Gunderico,*

Rey de los Vandalos, en la Andalucia, destruyó à Cartagena, pag. 50. num. 83.

**H**

*Historia.*

ES archivo sagrado de las antigüedades, tesoro de ricos exemplares, deposito de las Ciencias practicas, y Maestro de los aciertos, *in Praefact.* pag. 20. num. 57.

Y leccion propia de los Professores de la Jurisprudencia, ibid.

**I**

*Iglesia. Vide Eclesiasticos.*

EN la primitiva Iglesia se cuidaba de hazer oracion especial por el Emperador, sus hijos, y Exercitos, y felicidad de su Im-

pe-

INDICE.

perio; y se renovó en el dezimosexto Concilio Toledano, pag. 57. n. 94. & littera z.

Iglesia Romana, es Madre, y Maestra de todas las demás, pag. 134. num. 275.

Los Virreyes, Presidentes, y Governadores de los Reinos de Indias, toman las quantas de lo que se gasta en la construcción de las Iglesias à los que nombran los Obispos para sobrestantes, pag. 151. num. 308.

La libertad Eclesiastica, y en que consiste, se debe entender de raiz, pag. 158. num. 320. littera c.

Y de lo contrario proviene vn zelo indiscreto, y devocion supersticiosa, ibid.

Las Iglesias de Indias no tienen derecho à los frutos de las Vacantes, pag. 214. ex num. 445.

De los bienes de las Iglesias se pueden valer los Principes en necesidad extrema, pag. 354. num. 762. & pag. 363. num. 790.

De ellos se valieron los Reies Catholicos, y de ello hizo ley el Rey Don Juan el Segundo, pag. 355. num. 763.

Y David, y Ezequias, pag. 355. ex num. 765.

Y los Romanos, pag. 356. num. 768.

Se pueden vender para redimir cautivos, pag. 358. num. 776.

Con ellos contribuyeron las Iglesias de Francia, para el rescate del Rey Francisco, pag. 359. num. 777.

Se pueden vender en tiempo de peste, ò hambre, pag. 359. num. 778.

Los bienes de la Iglesia, son limosnas, y Ofrendas de los Fieles, pag. 357. num. 772.

Y no son para guardarlos, sino para erogarlos, y subvenir en las necesidades, pag. 359. num. 778.

Quando el Rey se vale de los bienes de las Iglesias, ha de ser con la prevenida suposicion de hazer la restitucion en mejor fortuna, pag. 363. num. 789.

La Iglesia está en la Republica, y no la Republica en la Iglesia, pag. 363. num. 790.

*Ignorancia.*

En los siglos passados se ignoraron muchas cosas, por mas que se trabajasse en inquirirlas, *in Praefact.* pag. 2. num. 6.

Ignoramos muchas cosas que supieron los Antiguos, ibid.

Y los venideros admirarán nuestra ignorancia, ibid.

El mismo Christo dexó que sus Apostoles ignorassen algunas cosas, reservandolas à la iluminacion del Espiritu Santo, *in Praefact.* pag. 4. num. 9.

Ignorancia, tiene lugar, y le tendrá en toda la edad del Mundo, en todas las Ciencias, y

Artes, las qualés no están consumadas, *in Praefact.* pag. 14. num. 36.

*Incompatibilidad.*

La de los Beneficios tuvo principio en el Concilio Lateranense III. pag. 205. num. 426. litter. l.

De la de los Beneficios de Indias, que ley hablé? ibid.

*Indias Occidentales.*

Su nombre de *Nuevo Mundo*, es mas propio, que el de *America*, injusto, y supuesto por los simulos de nuestra Nacion, pag. 8. num. 8. litter. l.

Su conquista, y gloria de su descubrimiento, se reservó por la Divina Providencia, para los Reies Catholicos, en recompensa de su devoto zelo, y religiosa pureza, y en honor de nuestra Nacion, pag. 11. n. 10.

Estaba predicha con señales del Cielo, la luz del Evangelio, que havian de gozar, pag. 12. num. 12.

Su existencia, y navegacion fue incognita à Plinio, Tholomeo, y otros Cosmografos, pag. 12. num. 12.

Nuestros Reies, como sus descubridores, y conquistadores las hizieron suias, y sus frutos, por el derecho de las gentes, pag. 90. num. 168.

Las Occidentales, y Meridionales descubiertas, y que se descubrieren, y en otra qualquiera parte, formada la linea desde el Polo Artico, hasta el Antartico, distando cien leguas azia Occidente, y Mediodia, de las Islas Hesperides, pertenecen à la Corona de Castilla, y Leon, con todos sus dominios, y pertenencias, por Bulas de Alexandro Sexto, de quatro de Maio de 1493. y otra de 24. de Noviembre de 1493. pag. 16. ex num. 16.

Con prohibicion, de que ningun Principe pueda navegar, ni embiar à ellas à comerciar, ni à otro efecto, con la pena de excomunion maior, en que por la contravencion se les declaró incurfos, pag. 17. num. 16.

Y por la de 24. de Noviembre de 1593. la pertenecen el descubrimiento, y ocupacion de todas las Islas, y tierras firmes Occidentales, Meridionales, Orientales, y de la India, con derogacion de las conefiones hechas à qualesquier Principes, Ordenes, y Milicias, por qualesquier causas, que no huvieshen hasta entoces surtido efecto, por su actual, y Real posesion, pag. 17. num. 18.

Por concordia entre las dos Coronas de Castilla,



INDICE

tilla, y Portugal, aprobada por la Santidad de Julio Segundo, se extendieron sobre las cien leguas, otras 260. azia Occidente, previniendo la forma de executar su dimension, para el lanzamiento de la linea de Norte a Sur, pag. 19. num. 21.
Los motivos de esta concesion, fueron los preclaros hechos, que en obsequio de la Fe executaron los Reyes Catholicos, y sus predecesores, y la diligencia, y fervor con que havian sacado a fuerza de armas del poder de los Infieles los Reinos de Castilla, y Leon, pag. 20. num. 22.
Dentro de pocos años, y a diligencia de los Reyes Catholicos, se vio florecer con admiracion la Fe, la Justicia, Politica, y todas las demas virtudes, y buenas Artes, en que oy se hallan progresos admirables, pag. 21. num. 23.
Las Iglesias, y Tribunales que havia formado 153. años despues de su primer descubrimiento, se refieren, pag. 28. num. 34.
Su descubrimiento, y conquista han sido causa de la despoblacion de España, y salen en Flota, y Galeones vn año con otro mas de diez mil personas, sin las que se extravian, de que apenas vuelve vna tercera parte, pag. 111. num. 220. litter. f.
La concesion del dominio de las Indias, la de las Dezimas, y del Patronazgo, y quanto se ha impetrado de la Santa Sede para aquellos Reinos, ha sido a nombre, y voz de los Reinos de Castilla, y Leon, pag. 271. num. 571. litter. o.
Se conquistaron a expensas de la Reina Catholica Doña Isabel, y de la sangre, y vida de sus vassallos Castellanos, y Leoneses solamente, y a voz de estas dos Coronas, pag. 271. num. 571.
Son accesion de la Corona de Castilla, y no de la de Aragon, pag. 272. num. 572.
Indias Orientales, son pedazos del Asia, y de ellas hablaron Ovidio, Seneca, y otros, pag. 13. num. 12.
Inmemorial. Vide. Possession.
Se presume introducida legitimamente en el principio, tiene virtud de expreso privilegio, y se suple su fama con el goze de otros maiores, o semejantes, pag. 137. num. 283.
San Isidoro.
Siendo Arzobispo de Sevilla, se accordó en el Concilio Toledano Quarto, que este Santo tomase a su cuidado la vniformidad del Rezo, y Missa, y compuso el Missal, y Bre-

biario, que llaman Muzarabe, pag. 51. num. 85.
J
Don Juan.
EL Rey Don Juan el Segundo de Castilla, revocó vn Decreto, en que con beneplacito de Martino V. se havia concedido el Maestrazgo de Santiago a los descendientes del Infante de Aragon Don Enrique III. pag. 62. num. 109.
Sentenció el pleyto, que hubo entre Don Alonso Carrillo Arzobispo de Toledo, y Don Alonso de Cartagena Arzobispo de Burgos, sobre entrar el primero en la Diocesi del segundo, con Cruz enarbolada, en virtud de su Aserto Primado, ibid.
Fue Juez arbitro en otra igual contienda entre el Prelado de Toledo, y el de Tarragona, sobre la primacia, y vfo de la Cruz, o Guion en este Arzobispado, ibid.
Don Juan el Segundo de Aragon, no consintió que tuviese efecto la provision del Arzobispado de Zaragoza, hecha por Sixto IV. sin que precediese su nombramiento en el Cardenal Dezpuch; y sequestrando sus bienes, y rentas, le obligó a renunciar la Iglesia, y se dió al Infante Don Alonso su nieto, pag. 62. num. 111.
Don Juan de Solorzano, su autoridad ha dado reglas generalmente en todas las especies del gobierno de Indias, in Prefact. pag. 1. num. 3.
Julio Cesar.
Viendo en Cadiz la Estatua de Alexandro Magno, se lamentó de que siendo de menos adelantada edad, havia ya conquistado el mundo, pag. 3. num. 2.
Para adquirir la Corona Imperial, que consiguió el primero, vsó de vna disfrazada violencia en la vacante de Tarquino, pag. 115. num. 231.
L
Legados. Vide Reies de España.
Los del Papa son en tres maneras, pag. 24. num. 7. littera i.
Es condicional el Legado que se dexa con la expresa condicion: Si quisere. el Legatario, pag. 245. num. 517.
Le-

INDICE

Se instituen quando se promulgan, queden firmes quando por el vfo se aprueban, pag. 102. num. 198.
No quieren lo que omitieron, pudiendo expresarlo, pag. 180. num. 369.
No hai alguna Canonica en todo el cuerpo del derecho, que establezca la pertenencia de las Vacantes, a favor de la Camara Papal, pag. 203. n. 422.
Las Canonicas, y Conciliares no corren en Indias con la generalidad, y extension que en Europa, pag. 208. num. 433.
Los que las professan deben estar imbuidos en los principios de Filosofia, y Logica, pag. 252. num. 530.
Las de Castilla deben observarse en Indias, saltando Ley municipal de aquel Imperio, pag. 272. num. 572. littera q.
Se declaran con el hecho de la observancia, como quando por palabras, pag. 314. numero 676.
En defecto de ley, o costumbre, debemos ajustarnos a la razon natural, in Prefact. pag. 11. num. 30.
Licurgo.
Viendose enmendado, se dexó morir de hambre en vna Isla, juzgando que estaba mejor muerto, que enmendado, in Prefact. pag. 8. num. 20.
San Luis.
Rey de Francia, tomó como Soberano, del Condado de Pallars debaxo de su Patronazgo el Monasterio de San Pedro de Roda, fol. 58. num. 99.
San Luis Rey de Francia, mantuvo tanto su Soberania temporal, que haviendole llevado vna Bula de su Santidad, concediendole la nominacion de los Obispos de su Reino, atendiendo a la causa de sus Iglesias, y subditos la mandó echar en el fuego, pag. 63. num. 112. littera m.
M
Maiorazgo.
LA facultad que dá el Principe para fundarle de todos los bienes a favor del Primogenito, no perjudica a los demas hijos del Fundador en lo substancial de su legitima, que son los alimentos que siem-

pre se entienden reservados, aunque no se prevenga, pag. 89. num. 166.
Solo dispensa en la quota que es de derecho positivo, ibidem.
Matrimonio.
Le contrae espiritual el Prelado con la Iglesia, pag. 199. num. 414.
Disuelto, recae la dote en el dotante, ibid.
Se inicia en la eleccion, se contrae, o haze rato en la confirmacion, o fiat, y se consuma en la consagracion, pag. 209. numero 435.
El espiritual se equipara al carnal, pag. 209. num. 436.
Moderacion.
Esta lexos de ofender, aun quando refuta, in Prefact. pag. 7. num. 17.
N
ES de derecho natural, y no se puede prohibir, pag. 116. num. 232.
Desde el año de 1653. hasta el de 1672. duró la contienda, que se originó sobre que los Ingleses prohibian la libre navegacion del Mar Britanico a los Olandeses, pag. 116. num. 234.
La de los Obispos a los Reinos de Indias, y su transporte, es parte de congrua, y de obligacion de la Real hacienda, pag. 213. num. 444.
Obispo.
SI puede residir, y quando debe en la Corte del Rey? pag. 56. num. 93.
Si debe acudir primero al llamamiento del Rey, que al del Metropolitano? pag. 56. num. 93. littera f.
La parte que hasta aora se ha librado por su Magestad en las rentas Vacantes a los provistos para las Iglesias de Indias, ha sido por merced, y mera gracia, pag. 205. num. 428. & pag. 212. ex num. 441.
Y disponen de ellas los provistos a su arbitrio, como de bienes patrimoniales, pag. 207. num. 43.
Y pertenecen a sus herederos, ibid.
Los traslatos logran los frutos de la segunda Iglesia, desde el dia en que prestan su consentimiento, y no desde el fiat, pag. 208. num. 434. littera K.
De



INDICE.

De los Beneficios de los Obispos, y si vacan por su promocion, vid. Beneficios. En España no se elegian por los Cabildos, sin que estos diesen noticia de la muerte al Rey, o su Virrey en su ausencia, y pidiesen licencia para elegir, ni ponian en posesion al electo, sin que primero, presentandole al Rey obtuviese de su mano la administracion de los bienes de la Iglesia, que durante la vacante estaba a cargo de sus Magestades, pag. 68. num. 125. Desde sesenta años antes del nacimiento de Carlo Magno, y con relacion a tiempo anterior, tienen los Reyes de España asentado, sin controversia, el derecho de elegirlos, con exclusion del Dean, y Cabildo, pag. 68. num. 127. Erán elegidos por los Reyes, y confirmados por el Arzobispo de Toledo, y antes por los Obispos Provinciales en Concilio, pag. 69. ex num. 128. Sus Esposios los llevavan los Emperadores en su Imperio, hasta Federico II. que lo renunció a favor de las Iglesias, pag. 73. numer. 135. En España nuestros Reyes, hasta el año de 1254. los cedieron a beneficio de los Obispos sucesores, pag. 74. num. 136. No son antes, ni despues de tomar la posesion dueños de los bienes, derechos, o preheminiencias de sus Iglesias, y Clerecia, sino meros Maiordomos, o Dispensadores, y Co-Administradores con los Cabildos de los bienes comunes, pag. 274. n. 577. Obligacion. No se induce de lo que pende de voluntad, absolutamente libre, pag. 185. num. 379. Observancia. Subsecuta a qualquier contrato, demuestra su calidad, y la intencion de los contraentes, pag. 279. num. 582. La subsecuta a la transaccion, la legitima, y obra lo mismo que la prescripcion, pag. 279. num. 589. Y la contraria a la transaccion la destruye, y deroga, siendo prescripta por legitimo tiempo, ibid. Ocupacion. Es titulo legitimo de la adquisicion, por el derecho de las gentes, y justifica las que en su principio fueron ilegítimas, pag. 15. num. 14.

La de Reynos, hecha con violencia, pag. 117. num. 236. Obra pia. Vid. Redencion. Fortificar una Provincia, levantar un Exerçito, y equipar Esquadras, es obra mas piadosa que las demás, pag. 353. n. 758. La de socorrer las necesidades de los pobres, prefiere a la del Culto de Dios, pag. 359. num. 779. Opinion. Se debe formar, no por la autoridad, y número de Autores, sino por la verdad, y peso de sus fundamentos, pag. 160. num. 323. Patria. Es amable solo por serlo, aunque sea pequeña, pag. 8. num. 8. litter. j. Patrono. Se dizen Padres de las Iglesias, pag. 147. numero 299. Y de la manera que los padres a sus hijos, las reducen del no ser, al ser, pag. 148. numero 300. Se les llama Señores de las Iglesias, pag. 148. num. 300. Deben socorrerlos las Iglesias quando se hallan necesitados, dandolos alimentos congruos, segun su posibilidad, y calidad de la persona del Patrono, pag. 149. n. 304. Y aun a sus hijos, ibidem, litter. z. David, y Salomón su hijo, por ser Patronos del Templo de Jerusalem, tuvieron la libre accion de disponer en el los lugares de los Sacerdotes Levitas, y Cantores, sin que en ello se entrometiese el Sumo Sacerdote, pag. 150. num. 306. Lo mismo hizieron sus hijos, y otras cosas, y Joás privó a Joyada del Sumo Pontificado, ibidem. Patronos de las Comunidades de Calatayud llevan los frutos vacantes, aunque no han hecho especial reservacion de este derecho, pag. 190. num. 395. Los de la Cantabria, Galicia, y Montañas, llevan los frutos de los Beneficios, como

INDICE.

bienes hereditarios, y de abolengo, ibidem, num. 394. Pueden en la fundacion, y al tiempo de la Ereccion poner qualesquier clausulas, condiciones, o gravámenes, aunque sea en materias espirituales, como el conferir los Beneficios llevar las rentas de las Vacantes, pag. 312. num. 671. Patronato. Vide Reyes de España. Por la fundacion se adquiere el derecho de Patronato, y por la dacion del fundo solar, pag. 126. num. 261. Y por la dotacion de la Iglesia, ibid. numero 262. Por sacar las Tierras de mano de los Infieles, convirtiendolos a la Fè, pag. 127. n. 263. Por estos titulos tienen los Reyes de España el del Reino de Granada, pag. 127. n. 265. Y de los de las Indias, ibidem. Que concedió la Santidad de Julio II. por su Bula de 28. de Julio de 1508. a los Reyes Don Fernando, y Doña Juana su hija, y sus sucesores, pag. 128. num. 266. Con la calidad, de que ninguna Iglesia Cathedral, Colegial, Parroquial, Votiva, Monasterio, Convento, Hospital, Hospicio, ni otro lugar pio, se pueda eregir, ni dotar sin el permiso de sus Magestades, ibidem, num. 267. Si este derecho de Patronato es Eclesiastico, pag. 129. ex num. 269. Derecho de Patronato, se dize oneroso por el cuidado que de los bienes de la Iglesia tiene el Patrono, pag. 134. num. 276. Tambien se dize, y considera honorifico, por los honores que se deben a los Patronos; y vtil, porque la Iglesia los debe socorrer segun sus caudales, y la qualidad de la persona de los Patronos, pag. 140. num. 286. littera K. Del que tienen nuestros Reyes en los Reinos de Indias, y otros. Vide Reyes de España. Derecho de Patronato, se adquiere tambien por antigua costumbre, o expreso privilegio, pag. 307. num. 660. Pension. La tercera parte de los reditos del Obispado, sobre que se cargan las pensiones, es Eclesiastica, y no hai en los pensionistas, aunque tengan de que mantenerse commodamente, obligacion de convertirlas en pios yfos, pag. 187. numero 386.

Pia obra. Vide Obra pia. Pobre. Vide Obra pia. Mas pobre es, no quien tiene menos, sino quien necesita mas, pag. 360. num. 779. Y que los Reyes son mas pobres, ibidem. De los Reinos de Indias no tienen derecho a las rentas, y frutos de las Vacantes, pag. 241. ex num. 509. El Clero por derecho ordinario ha subvenirles con lo que les queda de los bienes decimales, hecha su congrua sustentacion, pag. 246. num. 521. Y es tacita condicion de los Pueblos esta subvencion, ibid. La porcion que de los diezmos se repartia en los Obispados de España entre pobres, se ha mudado por su Santidad en prestimios, Beneficios, y Prebendas, pag. 245. num. 518. En Indias ha eregido la piedad de nuestros Reyes a su costa muchas Casas, e Hospitales, en que se les recoge, educa, y cura, pag. 249. num. 525. Pontifice. Si puede sin consejo del Sacro Colegio conceder Bulas, y Privilegios, que tratan de cosas arduas, y de gran momento, pag. 38. ex num. 51. Tiene solo el vniversal gobierno de la Iglesia, pag. 39. num. 55. Si puede dispensar en el derecho divino en los Votos, y Matrimonio rato, pag. 41. num. 58. Pontificia concession purga toda incapacidad laical, pag. 44. num. 65. La potestad de dividir los Obispados, y Diocesis es reservada al Papa, pag. 54. num. 89. littera h. Una de sus mas señaladas preheminiencias, es la de que si habla con algun excomulgado, quede este restituído a la Comunion de la Iglesia, pag. 5. num. 95. littera b. Los treinta y seis primeros que hubo en los primeros treientos y treinta y siete años de la Iglesia, hasta el tiempo del Emperador Constantino Quinto, fueron todos martirizados por la Fè, pag. 99. num. 189. littera z. Han descargado en los Reyes de España todo su Oficio Pastoral, investiendolos de su Suprema Autoridad, por lo tocante a los Reinos de Indias, pag. 153. num. 310. Tienen sobre los bienes espirituales, aun fuera de